



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0010
San Salvador, 03 de marzo de 2021

San Salvador, a las quince horas del día tres de marzo de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta el día 01 de marzo de 2021 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

*NUMERO DE NUEVOS DIAGNOSTICOS DE CÁNCER EN MUJERES, HOMBRES Y NIÑOS DURANTE EL AÑO 2020
CLASIFICADOS POR TIPOS Y SUBTIPOS DE CANCER, EDAD, SEXO, UBICACIÓN GEOGRAFICA*

Requerimiento 2:

*NUMERO DE FALLECIMIENTOS POR CÁNCER EN MUJERES, HOMBRES Y NIÑOS DURANTE EL AÑO 2020
CLASIFICADOS POR TIPOS Y SUBTIPOS DE CANCER, EDAD, SEXO, UBICACIÓN GEOGRAFICA*

Requerimiento 3:

NUMERO DE FALLECIMIENTOS DE SALVADOREÑOS CON CÁNCER DEBIDO AL COVID-19 DURANTE EL AÑO 2020.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.

- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión y del derecho de petición y respuesta, del artículo 6 y 18 de la Constitución de la República, cuyo contenido esencial, implica poder acceder, buscar, recibir y difundir información de toda índole. Así mismo, la Ley de Acceso a la Información Pública, reconoce el principio de máxima publicidad y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley Art. 4 letra a) LAIP.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto el suscrito oficial de información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Unidad de Epidemiología y Datos a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) Respecto de los requerimientos 1 y 2 se le hace saber a la ciudadana que la información solicitada **es existente** y por este medio se entrega.
- b) En cuanto a la solicitud de información relativa al requerimiento #3 "*NUMERO DE FALLECIMIENTOS DE SALVADOREÑOS CON CÁNCER DEBIDO AL COVID-19 DURANTE EL AÑO 2020*" es preciso aclararle a la ciudadana [REDACTED] que los datos son de exclusivo manejo del Ministerio de Salud. Por lo tanto,

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

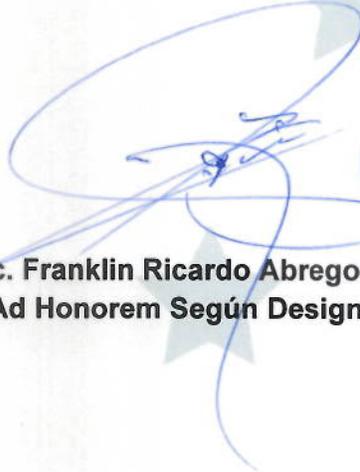
Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

es el ente rector de las políticas de salud, MINSAL, el encargado de facilitar la información del sistema nacional integrado de salud. Por lo tanto y de conformidad al artículo 73 de la LAIP y 30 de la LPA **se redirige** a la ciudadana para que consulte con el Ministerio de Salud.

- c) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgeb.gov.sv, Tels. (503) 2239-9200